



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 500

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 1º de diciembre de 1999

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES: MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

**PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 1999 SENADO, 199 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

**(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).**

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 1999

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las Funciones del Despacho del Ministro,

*María Fernanda Campo Saavedra,*  
Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada de la Funciones del Despacho del Ministro.

**TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA  
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y LA REPUBLICA DE HONDURAS  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

Reafirmando los lazos de amistad que presiden las relaciones entre las dos naciones y conscientes de la necesidad de establecer la frontera marítima entre los dos Estados;

Han resuelto celebrar un tratado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia; al señor doctor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor abogado Carlos López Contreras, Secretario de Relaciones Exteriores,

Quienes han convenido en lo siguiente:

**Artículo I**

La frontera marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras está constituida por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto No. 1	Lat. 14° 59' 08" N	Long. 82° 00' 00" W
No. 2	Lat. 14° 59' 08" N	Long. 79° 56' 00" W
No. 3	Lat. 15° 30' 10" N	Long. 79° 56' 00" W
No. 4	Lat. 15° 46' 00" N	Long. 80° 03' 55" W
No. 5	Lat. 15° 58' 40" N	Long. 79° 56' 40" W

Entre los puntos 4 y 5 la frontera marítima estará constituida por un arco de círculo cuyo radio se mide desde un punto localizado en coordenadas 15° 47' 50" N y 79° 51' 20" W.

No. 6 Lat. 16° 04' 15" N Long. 79° 50' 32" W

Del punto anterior, la frontera marítima continuará hacia el oriente por el paralelo 16° 04' 15" N, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

La frontera marítima acordada se señala, solo para efectos de ilustración, en la Carta Náutica número 28000, publicada por la Defense Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center, Washington D. C., 74 Edición, marzo 30 de 1985, la cual, firmada por los plenipotenciarios, se anexa al presente Tratado, siendo entendido que, en todo caso, prevalecerá el tenor del mismo.

**Artículo II**

La delimitación enunciada en el artículo anterior no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados, siempre que dicho trazado no afecte la jurisdicción reconocida a la otra Parte contratante por el presente instrumento.

**Artículo III**

El yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno y otro lado de la línea establecida será explotado en forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito, sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea.

**Artículo IV**

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por los medios de solución pacífica establecidos en el derecho internacional.

**Artículo V**

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales requeridos en cada una de las Partes contratantes y entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Tratado se firma en doble ejemplar, cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

Por Colombia,

*Augusto Ramírez Ocampo,*

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Por Honduras,

*Carlos López Contreras,*

Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Senadores y Representantes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150-16 y 189-2 de la Constitución Política de Colombia, me permito someter a su consideración, para que se convierta en Ley de la República, el "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Este Instrumento tiene gran importancia para nuestro país. Ante todo, constituye un paso más en la política que de años atrás se ha venido adelantando para delimitar las áreas marinas y submarinas con los países vecinos. Es evidente que solamente en el momento en el que un Estado haya finalizado esta tarea, puede conocer con precisión hasta dónde llega su dominio marítimo. Hasta entonces, las disposiciones nacionales, por perfectas que parezcan, no pasarán de ser simples expresiones de buenas intenciones.

La última gestión en este importante campo de acción de la política exterior colombiana fue la concertación, en 1993, del Tratado de Delimitación Marítima con Jamaica, el cual entró en vigor el 14 de marzo de 1994, luego de ser aprobado por el honorable Congreso y declarado exequible por la Corte Constitucional.

Con dicho instrumento se dio un paso fundamental en el deslinde de nuestra proyección marítima en el Caribe.

Aunque el Tratado de Delimitación Marítima con Honduras fue suscrito en el año de 1986, y aprobado por el Senado de Colombia y posteriormente suspendido el estudio por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 37 Senado, Cámara 166/86, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", aprobado en sus dos debates reglamentarios en el honorable Senado de la República de Colombia, hasta tanto el Congreso de Honduras, no le dé la aprobación respectiva al Tratado en referencia. En el mes de octubre del mismo año, no recibió, por diferentes razones, la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de Honduras. Esa condición ha persistido durante los últimos 13 años. Sin embargo, recientemente y después de activas gestiones adelantadas por los dos gobiernos, la Asamblea

Hondureña después de examinar nuevamente el instrumento le ha dado su aprobación.

Con tratados de este tipo, se previenen situaciones conflictivas entre Estados amigos, que con frecuencia conducen a indeseables incidentes que perturban las relaciones de cordialidad que deben existir entre ellos. El presente Acuerdo representa una solución cordial y amistosa de una dilatada diferencia con la República de Honduras, no sólo de carácter marítimo, sino también de índole territorial, que constituía un elemento de perturbación en las relaciones entre los dos Estados.

En efecto, desde principio de los años cuarenta, Honduras había expresado aspiraciones sobre algunas zonas del Archipiélago de San Andrés y Providencia. Es más, hace dos décadas otorgó concesiones petroleras en áreas de los Cayos de Serranilla y Bajo Nuevo, alegando que poseía derechos de soberanía y jurisdicción sobre ellos desde épocas coloniales. Posteriormente, la Asamblea Constituyente de Honduras incorporó a Serranilla como parte del territorio de ese país en la nueva constitución expedida con ocasión del retorno a la democracia representativa en ese país.

Es por eso satisfactorio presentar a ustedes no sólo la solución de la controversia territorial con Honduras, mediante el reconocimiento de la soberanía colombiana sobre los cayos de Serranilla y de Bajo Nuevo, ya respaldada por Jamaica, sino también una delimitación marítima equitativa y justa. Honduras sólo tendrá jurisdicción al norte y al occidente de la línea descrita en el artículo primero y por consiguiente, más allá de las 12 millas del mar territorial de los cayos de Serranilla. Sin embargo tendrá que proceder a delimitar su espacio marítimo con otros estados.

La frontera marítima entre Colombia y Honduras está constituida por el conjunto de líneas geodésicas que conectan un total de 6 puntos especificados en el instrumento. Como se puede observar, la línea se inicia en un punto localizado sobre el Meridiano 82° y en una latitud de 14° 59' 08" y termina en otro ubicado en el paralelo 16° 04' 15", en donde la delimitación empalma con la definida en el Tratado de 1993 entre Colombia y Jamaica.

Es conveniente anotar que en cumplimiento de normas del Derecho Internacional, durante el período transcurrido desde la suscripción del tratado, los dos países han venido observando de buena fe sus disposiciones, demostrando así las ventajas y la equidad del instrumento concertado.

Es así como los dos gobiernos han realizado diversas acciones en las áreas marítimas definidas, en materia de control y manejo de los recursos del medio marino y la coordinación entre sus autoridades navales. Incluso, se han ejecutado operaciones de salvamento y rescate que han permitido sortear emergencias que ponían en peligro la vida de pescadores en el área.

En el artículo segundo del Tratado se contempla una cláusula de salvaguardia en relación con los derechos de terceros estados, ya que se estipula que la delimitación acordada no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecer en el futuro con otros estados. Lo que además no es otra cosa que el respeto de uno de los principios básicos del Derecho Internacional.

En el artículo tercero se consagra un mecanismo práctico de uso común entre los Estados para atender la posibilidad de que se descubra un yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno u otro lado de la línea establecida en el tratado.

Finalmente, en el artículo cuarto establece una fórmula, también de uso común, sobre la solución de las controversias que pudieran presentarse sobre la interpretación o aplicación del instrumento.

En resumen, con el presente Tratado Colombia afianza su jurisdicción marina y las relaciones de amistad con la República de Honduras, abriendo un promisorio campo de cooperación común.

Por las razones antes dichas, el Gobierno Nacional confía en que el Congreso de la República impartirá su aprobación al "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Honorables Senadores y Representantes,

*María Fernanda Campo Saavedra,*

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada de la Funciones del Despacho del Ministro.

## LEY 424 DE 1998.

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

\*\*\*

VR/OJ. 35188

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 1999

Doctores

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Honorable Senado de la República

ARMANDO POMARICO RAMOS

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente

Comisión Segunda Honorable Senado de la República

JOSE WALTER LENIS PORRAS

Comisión Segunda Honorable Cámara de Representantes.

Referencia: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986".

Honorables Senadores y Representantes:

De conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar el trámite de urgencia para el proyecto de ley de la referencia y, con este propósito, las sesiones conjuntas de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

Durante varios años la política exterior colombiana ha venido adelantando diferentes acciones tendientes a delimitar las áreas marinas y submarinas con los países vecinos, con el objetivo de poder establecer con precisión el dominio marítimo y territorial del país.

Desde principios de los años cuarenta Honduras había expresado aspiraciones sobre algunas zonas del Archipiélago de San Andrés y Providencia, llegando incluso a otorgar concesiones petroleras en áreas de los cayos de Serranilla y Bajo Nuevo y, alegando derechos de soberanía y jurisdicción desde épocas coloniales. Posteriormente la Asamblea Constituyente de Honduras incorporó a Serranilla como parte del territorio de ese país en la nueva constitución expedida con ocasión de su retorno a la democracia representativa.

Un gran avance en la solución de la controversia territorial y marítima con Honduras, se obtuvo mediante la suscripción en el año de 1986 del Tratado de Delimitación Marítima, proyecto cuyo estudio fue suspendido por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, hasta tanto el Congreso de Honduras no le diera la aprobación respectiva al Tratado en referencia, cuestión que se ha llevado a cabo recientemente por cuanto la Asamblea Hondureña ha aprobado el instrumento en comento.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo representa una solución cordial y amistosa a una dilatada diferencia con Honduras y resaltando que el tratado determina el reconocimiento de la soberanía nacional sobre los Cayos ya mencionados, resulta de vital relevancia hacer uso del mecanismo constitucional del trámite de urgencia instituido en el artículo 163 de la Carta Política, pues ello establecería claramente la jurisdicción marina y territorial nacional frente a este país.

Cabe anotar, que el tratado contempla mecanismos como los de cláusula de salvaguardia en relación con los derechos de los terceros estados, mecanismos para atender posibilidades de descubrimientos de yacimientos o depósitos de hidrocarburos extendidos a lo largo de la línea límite y fórmula de solución de controversias por interpretación o aplicación del instrumento.

El Gobierno Nacional agradece anticipadamente la atención que se sirva prestar el H. Congreso de la República al presente mensaje con el fin de agilizar el trámite del proyecto de ley mencionado.

Honorables Senadores y Representantes:

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho del señor Ministro,

*María Fernanda Campo Saavedra.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 198 de 1999, "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

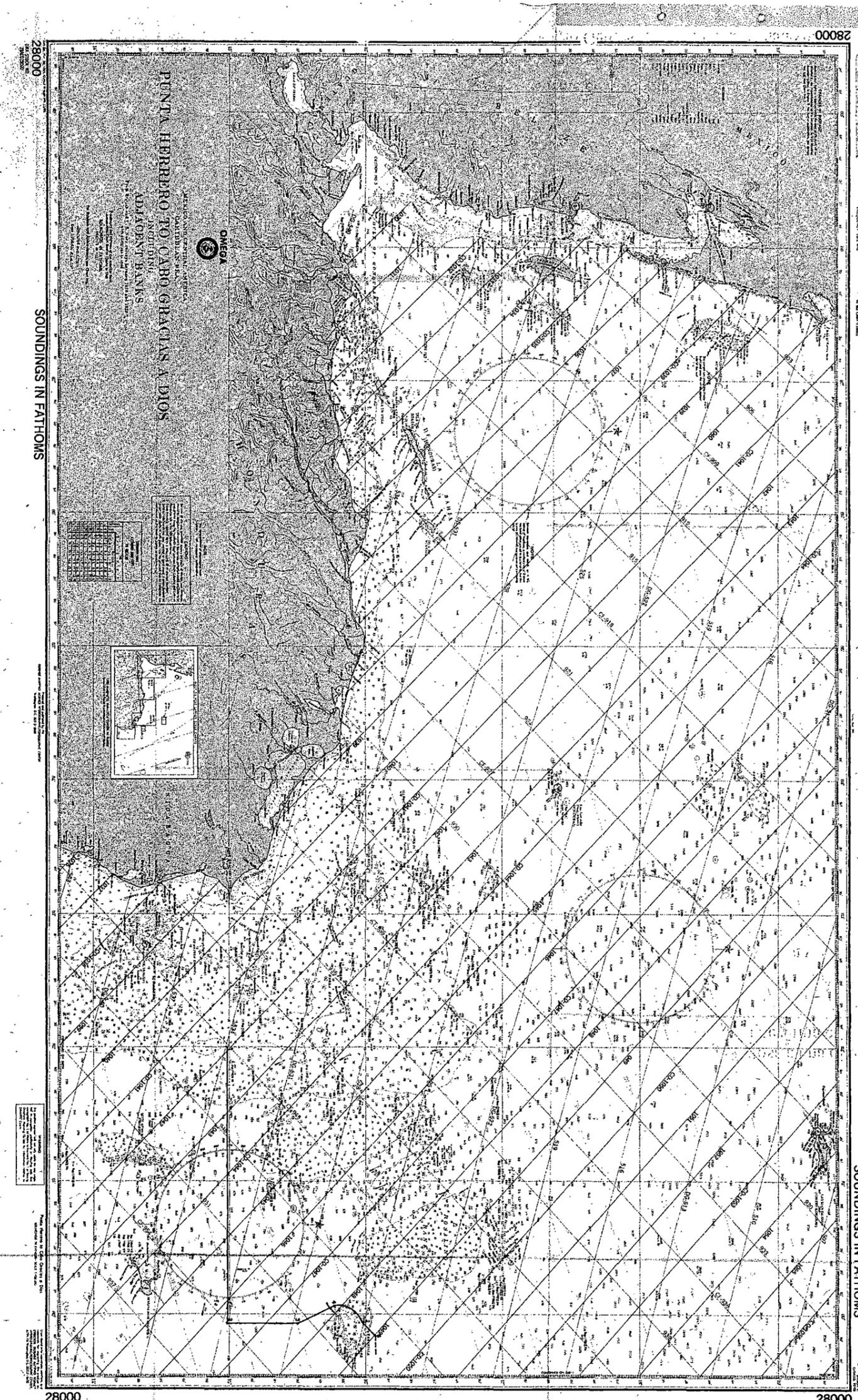
Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*



OMEGA ESTACION NUESTRO DE CONCIENCIA  
OMEGA ESTACION NUESTRO DE CONCIENCIA

TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA ENTRE  
LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS  
*Antonio Suarez Solano*  
*Orlando Lopez Contreras*

28000

SOUNDINGS IN FATHOMS

00082

00082